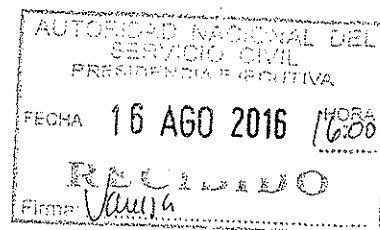


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Secretaría de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 1556 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento de remuneraciones dispuesta por la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial

Referencia : Oficio Nº 0974-2014-ME-SG

Fecha : Lima, **16 AGO. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Educación consulta a SERVIR sobre *"si el incremento de remuneraciones originado por la Ley Nº 29944, corresponde a un aumento de remuneraciones con carácter general dispuesta por ley"*.

Cabe precisar que la consulta formulada se efectuó en atención a las discrepancias sobre la interpretación del último párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530¹, respecto a la forma de cálculo de pensiones por cesantía para los profesores que fueron cesados en virtud del Ley Nº 29944.

¹ Ley Nº 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530

"Artículo 5º.- Cálculo de las nuevas pensiones

Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:

1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
3. Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor.

En los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3º.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Asesoría Técnica
de Personal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 De acuerdo al artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.
- 2.2 Ahora bien, la **competencia de SERVIR para emitir opinión técnica en materia del servicio civil**, prevista en el literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, está contextualizada en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras materias, y se circunscribe a las relaciones existentes entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 Con referencia a la consulta sobre "si el incremento de remuneraciones originado por la Ley Nº 29944, corresponde a un aumento de remuneraciones con carácter general dispuesta por ley", advertimos que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto.
- 2.5 Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que de conformidad con lo regulado en el artículo 106º y los literales e) y f) del artículo 107º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo Nº 117-2014-EF², la

² Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo Nº 117-2014-EF

"Artículo 106º.- Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de remuneraciones, compensaciones económicas, beneficios económicos y de las pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado, que impliquen el uso de recursos públicos, conforme a las leyes respectivas, y de proponer medidas en estas materias. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda".

"Artículo 107º.- Funciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Proponer y emitir directivas, normas y resoluciones, así como **emitir opinión sobre materias del ámbito de su competencia**, conforme a la normatividad vigente;

f) **Emitir opinión sobre normas en materia de remuneraciones y pensiones;**

(...)"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (a) de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF es el órgano competente para emitir opinión sobre normas en materia de remuneraciones y pensiones.

III. Conclusión

Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; debiendo indicar sin embargo, que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en el ámbito de su competencia y funciones, es el órgano encargado de emitir opinión respecto a la consulta sobre "si el incremento de remuneraciones originado por la Ley Nº 29944, corresponde a un aumento de remuneraciones con carácter general dispuesta por ley", dado que la misma tiene implicancia en el uso de los recursos públicos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

1000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100